

TEMA VIII

MEDIDAS PROTECTORAS DE LA RELACION OBLIGATORIA

8.1 PRIVILEGIOS

Privilegio es el beneficio que gozan ciertos créditos para ser pagados antes que otros por el producto de la renta de alguno o de todos los bienes del deudor.

8.2 LAS ARRAS

Consisten en una suma de dinero u otra cosa que se entrega en el momento de constituirse la obligación por una de las partes a la otra. Existen dos clases de arras:

- Las arras confirmatorias que son la expresión de la conclusión de un contrato
- Las arras penitenciales que son las que facultan la posibilidad de resolver una obligación, que es a cambio de no realizar el contrato preconcertado.

8.3 LA FIANZA Y LAS GARANTÍAS REALES

La fianza es una garantía personal que consiste en la multiplicación de los responsables del cumplimiento, mediante la obligación que contrae un tercero o varios de pagar la prestación si el deudor no cumple.

Las garantías reales consisten en concretar especialmente la responsabilidad por el incumplimiento de determinados bien que quedan desde ese momento especialmente vinculado o afectos al cumplimiento de la obligación.

8.4 CLÁUSULA PENAL (no se da)

8.5 EL DERECHO DE RETENCIÓN

Es el poder concedido al acreedor de conservar una cosa mueble propiedad del deudor, pero que estaba en poder del acreedor con la finalidad de que sirva a partir del incumplimiento del deudor como garantía para el acreedor.

• LA ACCIÓN SUBROGATORIA

- Concepto y función: El ejercicio de la función subrogatoria consiste en el poder que se le concede al acreedor para reclamar de los deudores de su deudor el cumplimiento de sus obligaciones que tiene aquellos con este. El acreedor se subroga en los derechos exigibles de su deudor para reclamar el cumplimiento de quienes están obligados a ellos. La función que cumple esta acción es la de llevar al patrimonio del deudor bienes que deben estar con él y que no lo están por negligencia o malicia, para que este pueda con ellos cumplir sus obligaciones.
- Los Requisitos:
- Que se tenga un derecho de crédito contra una persona
- Que dicho crédito sea exigible
- Que se hayan perseguido los bienes del deudor y estos son insuficientes para satisfacer el interés del acreedor.
- Que los derechos y acciones negligentes o maliciosamente no ejercitados por el deudor puedan serlo por el acreedor, o lo que es igual que no sean personalísimos.
- La normativa legal:

- El acreedor puede ejercitar las acciones de su deudor no solo en la cuantía de lo que se le debe si no en su totalidad, en este último caso devolverá al deudor lo que reste una vez que se haya hecho el pago de su crédito.
- Entablada la demanda contra el tercero podrá el deudor transigir con aquel siempre que de ello no resulte fraude para el acreedor o acreedores demandantes.
- El tercero demandado podrá oponer al acreedor demandante las excepciones que podría oponer a su acreedor directo.
- Finalmente se acepta que lo obtenido por el acreedor que ejerce la acción subrogatoria debe aprovechar a los restantes acreedores del deudor
- **ACCION REVOCATORIA O PAULIA**

Cuando los acreedores pueden impugnar los actos que el deudor haya realizado el fraude de su derecho, y podemos considerarla como el poder concedido al acreedor para pedir la anulación de los actos que el deudor haya celebrado en fraude de sus acreedores con lo que los bienes que hayan salido del patrimonio de aquel vuelvan al mismo al dejar sin efecto el negocio que los hizo desaparecer.

- Requisitos:
 - Que el acto objeto de impugnación cause un perjuicio al acreedor
 - Que el acto impugnado haya mermado de tal manera el patrimonio del deudor que no permita al acreedor hacer efectivo el crédito sobre lo que reste de dicho patrimonio
 - Que el acreedor no puede de otro modo cobrar lo que se le debe
- Los actos impugnables por medio de la acción pauliana:

Todo acto que reúna todos los requisitos anteriores es atacable por la acción revocatoria, a de tratarse de actos posteriores al derecho defraudado puesto que si son anteriores no habría dañado, si no que habría nacido con una menor garantía.

- Los efectos de la acción revocatoria:

Convierte en ineficaz el acto atacado con lo que los bienes que fueron su objeto vuelven al patrimonio del deudor quedando sometidos al poder de agresión del acreedor que entabló dicha acción.

• **LA ACCION DIRECTA**

Cuando el acreedor se dirige directamente contra el deudor de su deudor

- **CONCURSO DE ACREEDORES** (no se da)